RECIBIDO
24 JUN 2025
VENTANILLA UNICA
G.A.M.S.

C-3390

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
No. 231/25
Sucre, 16 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM-701 de fecha 28 de marzo de 2024, ingresa nota suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. Dalila Zuñiga B., Encargada de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO–PIE–COTEYA, quienes remiten respuestas del Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral Nº 03/2025, el mismo que se tenía programado para su verificativo el día lunes 16 de junio de 2025, conforme se constata por nota CITE. HCM Alc. No. 204/25 de fecha 02 de junio de 2025 a Horas 10:30.

Que, el art. 17 numeral 4) y 5) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Art. 38 parágrafo IV) numeral 3) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024 modificatoria de la primera, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como: RESPUESTAS CON DEFICIENCIA en consecuencia deriva a una INTERPELACION:

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). *La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:*

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. *Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, O* ***RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.***

2 *Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una Minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones, se dispondrá el archivo.*

3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. ***Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:***
   1.- APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:
La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.
Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.
La decisión del Pleno será publicada.

SO.066/25
R.A.M. Nº 231/25
Copia CM- 701 y antecedentes.
Fs.74

Que, en sujeción al art. 38 parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024 modificada por la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, en el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 003/25 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTAS CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

1.- Del desarrollo del Pliego Interpelatorio se tiene que se realiza desembolsos de pagos a diferentes personas.

2.- En cuanto a las multas, no se ha evaluado la ejecución y conclusión al 100% del Proyecto Construcción Mercado del Productor al Consumidor, pese al incumplimiento y retrasos se tiene que se dispuso simplemente dos días de multas a la empresa por el incumplimiento.

3.- Se evidencia que faltaba la ejecución de muchos ítems entre estos; barandas, áreas exteriores, casetas de medidores eléctricos, rampas y otros.

4.- Es evidente que la entrega de esta obra no cumple con su conclusión de acuerdo a los ítems propuestos ya que se vio que se realizaba el Parchado improvisado, conexiones eléctricas, retoques de pintado, por lo que no deberían haber hecho la recepción de la obra ni mucho menos el pago, ésta como muchas otras obras están siendo entregadas inconclusas y se proceden con la recepción y pago de estos sin estar concluidas, siendo evidente la entrega de obras de mala calidad.

- ***Por todos estos antecedentes detallados se determina OBSERVADO, disponiendo la CENSURA.***

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente *"Son infracciones administrativas las* ***acciones*** *u* ***omisiones*** *expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".*

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad**. (sic)…

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público.** Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable… (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

SO.066/25
R.A.M. N° 231/25
Copia CM- 701 y antecedentes.
Fs 74

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración…"

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, parágrafo IX, Numeral 1) y 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, modificada por la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, toda vez que se desarrolló el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 003/25 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, resuelto como OBSERVADO disponiendo la CENSURA en su verificativo, con las siguientes observaciones:

1.- Del desarrollo del Pliego Interpelatorio se tiene que se realiza desembolsos de pagos a diferentes personas.

2.- En cuanto a las multas, no se ha evaluado la ejecución y conclusión al 100% del Proyecto Construcción Mercado del Productor al Consumidor, pese al incumplimiento y retrasos se tiene que se dispuso simplemente dos días de multas a la empresa por el incumplimiento.

3.- Se evidencia que faltaba la ejecución de muchos ítems entre estos; barandas, áreas exteriores, casetas de medidores eléctricos, rampas y otros.

4.- Es evidente que la entrega de esta obra no cumple con su conclusión de acuerdo a los ítems propuestos ya que se vio que se realizaba el Parchado improvisado, conexiones eléctricas, retoques de pintado, por lo que no deberían haber hecho la recepción de la obra ni mucho menos el pago, esta como muchas otras obras están siendo entregadas inconclusas y se proceden con la recepción y pago de estos sin estar concluidas, siendo evidente la entrega de obras de mala calidad.

Por todos estos antecedentes detallados se determina OBSERVADO, disponiendo la CENSURA **del Secretario Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S. Arq. Iver Ortega Zarate y demás**

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

responsables de la supervisión del Proyecto Construcción Mercado del Productor al Consumidor.

ARTÍCULO 2º.- Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 71/2025**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación de correctivos urgentes e inmediatos tomando en cuenta **las observaciones arribadas en la materia fiscalizada como es el Proyecto Construcción Mercado del Productor al Consumidor, conforme establece el Informe Supervisor CITE ING. R.M.B. No. 56/2025 emitido por la Jefatura de Fiscalización de Obras Municipales G.A.M.S. con Visto Bueno del Secretario Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S.**

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.066/25
R.A.M. Nº 231/25
Copia CM- 701 y antecedentes.
Fs 74